

I-79-014-R.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

- QUE el Batallón 38 "Esmeraldas", acantonado en la ciudad de Ambato, se ha trasladado al sector de Pisque, dejando por lo tanto de ocupar el local y el terreno que antes ocupaba en el centro de la ciudad, calles Juan Benigno Vela entre Mariano Eguez y Espejo;
- QUE la superficie del terreno y la construcción abarcan 2.991 m2 y que por su ubicación céntrica se hace necesario transferir el dominio a la Municipalidad, para que pueda realizar en él, obras de beneficio colectivo;
- QUE la Ilustre Municipalidad de Ambato ha solicitado la donación del terreno en referencia porque tiene planeado realizar en él, Centros de Mercadeo;
- QUE el Ministerio de Defensa, por no tener conocimiento de la antedicha petición, ha decidido rematar el área antes mencionada el día Martes 25 de los presentes mes y año.

RESUELVE:

SOLICITAR al señor Ministro de Defensa suspenda el remate de la superficie de terreno y construcción ubicada en la calle Juan Benigno-Vela, entre Mariano Eguez y Espejo, en la ciudad de Ambato, ocupada anteriormente por el Batallón 38 Esmeraldas,

DADO en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte días del mes de Septiembre de 1.979.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

Presidencia de la República

I.47.014

Quito, 5 de Octubre de 1979

Of. No. 79- 96 DA.-

Señor
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
Presidente de la H. Cámara Nacional
de Representantes
En su despacho.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el proyecto de decreto que restablece la Junta de Recursos hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones Jipijapa y Paján, que he sancionado con el ejecútese de Ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Jaime Roldós Aguirera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Adj.: Lo indicado

ARCHIVO



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo No 024, de 12 de Abril de 1967, publicado en el Registro Oficial No 115, de 27 de los mismos mes y año, se creó la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján, con el objeto fundamental de impulsar el adelanto de la Zona Sur de Manabí y, en especial, de proveerle de agua potable, alcantarillado, pavimentación y regadío;

Que, a pedido de los citados cantones, se creó un impuesto adicional del 2% ad-valorem a la exportación del café, a fin de asegurar el financiamiento de las obras básicas de infraestructura para la mencionada Zona;

Que por Decreto Supremo No 375, de 2 de septiembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No 56, de 9 de los mismos mes y año, se suprimió la referida Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján, atentando contra la supervivencia misma de estos pueblos;

Que mediante Decreto Supremo No 280, de 19 de Marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No 273, de 27 de los mismos mes y año, se dispone que la totalidad del rendimiento de la Cuenta " Impuesto adicional del 2% ad-valorem FOB a la exportación del café", que la administraba el Ministerio de Salud, se transfiera al Presupuesto General del Estado;

Que por Decreto Supremo No 1392, de 4 de Mayo de 1977, publicado en el Registro Oficial No 338, de 17 de los mismos mes y año, se establece el impuesto único del 35% sobre el valor FOB a la exportación del café;

Que mediante Decreto Supremo No 2995, de 21 de noviembre de 1978, publicado en el Registro Oficial No 722, de 30 de Noviembre de 1978, se mantienen varios niveles de tributación; y,

Que ante la situación gravemente crítica por la que atraviesan los cantones de Jipijapa y Paján, debido a la falta total de agua, alcantarillado y más obras de infraestructura, es necesario adoptar medidas efectivas en favor de la principal zona cafetera del País;

DECRETA:

Art. 1.- Restablécese la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján como Organismo Autónomo de Derecho Privado, con finalidad Social y Pública, patrimonio y

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

fondos propios, y domicilio en la ciudad de Jipijapa.

- Art. 2.- Los fines de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones Jipijapa y Paján son:
- a) Proveer de agua potable a las parroquias urbanas y rurales de Jipijapa y Paján;
 - b) Construir los alcantarillados sanitario y pluvial de los nombrados cantones;
 - c) Efectuar la pavimentación correspondiente;
 - d) Proveer de agua para el riego de la Zona;
 - e) Fomentar la producción en el área mencionada; y,
 - f) Promover, en general, el desarrollo económico y social de los cantones de Jipijapa y Paján, en coordinación con los organismos afines.

Para la ejecución de estas obras se dará prioridad al agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y pavimentación.

- Art. 3.- Los fondos para la financiación de la mencionada Junta se originarán en el 2.5% sobre el valor FOB del impuesto a las exportaciones de café, fondos que serán retenidos automáticamente por el Banco Central del Ecuador, y depositados en una cuenta especial denominada "Obras Básicas de Jipijapa y Paján", que se abrirá al efecto.

- Art. 4.- La Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones Jipijapa y Paján, se regirá por su Directorio, la Gerencia General y los Departamentos Técnicos que fueren necesarios.

- Art. 5.- El Directorio de la Junta estará integrado por los siguientes representantes:
- a) El Presidente del Concejo de Jipijapa, o su Delegado;
 - b) El Presidente del Concejo de Paján, o su Delegado;
 - c) Uno designado por la Cámara Nacional de Representantes;
 - d) Uno designado por el Consejo Nacional de Desarrollo;
 - e) Uno designado por la clase trabajadora organizada de Jipijapa y de Paján;
 - f) Uno designado por los choferes organizados de Jipijapa y de Paján; y,
 - g) Uno designado por el Ministerio de Salud Pública.

Los mencionados representantes deberán tener su residencia en Jipijapa o Paján, salvo los indicados en las letras c), d) y g), que pueden tenerla o no en los citados cantones.

El Presidente será elegido de entre los Miembros del Directorio, por mayoría absoluta de votos.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

Art. 6.- Para ser Gerente General de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y de Paján, se requiere ser ecuatoriano de nacimiento y tener título profesional académico en Administración o en una especialidad relacionada con los fines que cumple el Organismo. Será nombrado por el Directorio y representará legalmente a la Junta.

Art. 7.- El patrimonio de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y de Paján, estará constituido por:

- a) Las rentas a que se refiere el presente Decreto;
- b) Las asignaciones presupuestarias del Estado;
- c) Los fondos provenientes de sus rentas propias;
- d) Las contribuciones, legados y donaciones que se hagan a su favor;
- e) Los valores de los préstamos que contratare; y,
- f) Cualquier otro ingreso que obtuviere, de acuerdo con la ley.

Art. 8.- Este Decreto no exonera a ningún Organismo de la obligación de seguir cumpliendo los compromisos y obras que por la ley le corresponde hacer en los cantones de Jipijapa y Paján, en coordinación con la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján.

Disposición Transitoria.- En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, sin necesidad de convocatoria, se reunirá el Directorio de la Junta, y procederá a elaborar y aprobar el Reglamento respectivo.

Artículo Final.- Este Decreto, que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre las disposiciones legales que se le opongan, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Vicente O. Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

*Palacio Nacional, en Quito a tres de
octubre de mil novecientos setenta y*

nueve.

Ejecútese

[Handwritten Signature]
Naimé Roldós Aquilera,
Presidente Constitucional de la República.





LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

La H. Cámara Nacional de Representantes, en uso de las atribuciones contempladas en el literal j) del Art. 59 de la Constitución Política de la República del Ecuador



ACUERDA:

Designar al señor doctor HUGO ORDÓÑEZ ESPINOZA, Contralor General del Estado.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte y dos días del mes de agosto de 1.979.

ASAAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Vicente Vanegas Lopez
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES